

AMBIENTES SANOS Y PROTEGIDOS

Consideraciones, normas y procedimientos, para la protección de niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables.



**COLEGIO MAYOR DE SAN BARTOLOMÉ
BOGOTÁ, COLOMBIA.**

	Área/ Oficina: Académica/ SAE	Proceso: Formación Integral	Página 2 de 23
	PROTOCOLO AMBIENTES SANOS Y PROTEGIDOS		

INTRODUCCIÓN

El espacio escolar entre muchas características que lo definen, debe ser un espacio que le brinde seguridad a los educandos y a sus familias. Seguridad entendida en su significado amplio, desde las condiciones pedagógicas, psicológicas y morales que prevalecen en el ambiente.

Por tal razón, todos los niños, niñas, adolescentes y las personas vulnerables “constituyen un grupo social expuesto a la violación de sus derechos fundamentales. Cuando reciben la atención, protección y cuidado que necesitan se favorece su desarrollo integral, pero éste se ve amenazado cuando se abusa de ellos y no se respetan sus derechos. Aunque pueden ser víctimas de diferentes formas de maltrato, nos centraremos en la problemática del abuso sexual”. La forma como se asume esta problemática es esperanzadora y propositiva y en ningún momento alarmista o enjuiciadora.

Hoy estamos ante la realidad del abuso sexual presente en la vida cotidiana. Nuestros estudiantes, nuestros hijos, ven a diario en las noticias de televisión y periódicos informes relativos al tema. Como institución educativa es nuestro deber hacer frente a esta realidad protegiéndolos(las) en su integridad emocional, física y social. Asumimos como escuela entonces la responsabilidad de hacer visible este fenómeno social para entenderlo y convertir a nuestros estudiantes en directos responsables de su propio cuidado. Esperamos contribuir a la mirada detenida y consciente del adulto, frente a su propio ser y quehacer en el ámbito educativo, sobre el cuidado por sí mismo y por otros.

En este protocolo se podrán encontrar elementos de tipo teórico que abordan conceptualmente el tema del abuso sexual; de esta manera se quiere tener un marco de referencia que sea la base sobre la cual podemos hablar del tema para proponer, debatir, enriquecer y construir juntos. Se precisan también aspectos de orden procedimental para que sean acogidos y respetados por todos los que participamos en la tarea formativa. Esperamos que con los aspectos conceptuales y de procedimiento que se presentan, logremos crear un ambiente realmente “protegido” frente al abuso sexual en los menores que atendemos.

Finalmente, no vamos a caer en la peligrosa tentación de creer o pensar que este manual desconoce la riqueza y el sentido de la expresión del afecto entre quienes habitamos en el espacio escolar. El mundo de los sentimientos y la capacidad de identificarlos y hacerlos visibles es algo que por el contrario habrá de fortalecerse y cuidarse tanto en el Colegio como en los hogares.

Por **Niño o Niña** entendemos según la Ley 1098 de 2006 a todas las personas entre 0 y 12 años. Con el término **adolescente**, hacemos referencia a las personas entre 12 y 18 años. Por **Personas Vulnerables** aquellas que tienen alguna forma de indefensión: desplazados, refugiados, enfermos o discapacitados física y/o mentalmente, ancianos; también aquellas que tienen un grado inferior de poder y ante quienes pueden ejercer alguna forma de coerción: súbditos, empleados(as), feligreses(as), acompañados(as) espiritualmente; y aquellas que pasan por una situación de duelo o confusión interior. Por **adultos** se entiende a las personas mayores de edad. Por **Institución** nos referimos a cualquiera

	Área/ Oficina: Académica/ SAE	Proceso: Formación Integral	Página 3 de 23
PROTOCOLO AMBIENTES SANOS Y PROTEGIDOS			

de las obras apostólicas de la Provincia Colombiana de la Compañía de Jesús. Por **colaboradores Apostólicos** entendemos a todo personal laico, laboralmente vinculado al Colegio.

Dentro del concepto de maltrato infantil, según el artículo 18 de la Ley 1098 se denomina "...toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso psíquico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona. Hay distintos tipos de maltratos como:

- ✓ **Maltrato Físico:** referido a cualquier acción no accidental por parte de padres, educadores o adultos en general y demás personas con disparidad significativa de edad, desarrollo o tamaño, que provoquen daño físico o enfermedad en el niño o le ponga en grave riesgo de padecerlo.
- ✓ **Negligencia y abandono físico:** donde las necesidades básicas del niño (alimentación, vestido, higiene, protección y vigilancia en las situaciones potencialmente peligrosas, educación y salud) no son atendidas temporal o permanentemente por los adultos a cargo del niño, niña o adolescente.
- ✓ **Maltrato y abandono emocional:** se define como la hostilidad verbal crónica en forma de insulto, crítica o amenaza de abandono y constante bloqueo de las iniciativas de interacción infantiles (desde la evitación hasta el encierro o el confinamiento) por parte de los adultos a cargo del niño, niña o adolescente. El abandono emocional se define como falta persistente de la respuesta a las señales (llanto, sonrisa u otras), expresiones emocionales y conductas procuradoras de proximidad e interacción iniciadas por el niño, la niña o adolescente y la falta de iniciativa de interacción y contacto, por parte de una figura adulta.
- ✓ **Maltrato Institucional:** se trata de cualquier norma, programa o procedimiento, que, por acción u omisión de una institución, vulnere la dignidad del niño, niña y adolescente, con o sin contacto físico directo con él o ella. Se incluye la falta de agilidad en la adopción de medidas de protección o destinación de recursos.
- ✓ **El abuso sexual es un tipo de maltrato.** (Conceptos tomados de: Manual para la Protección de la Infancia y la Adolescencia publicado por la Provincia Colombiana de los Padres Escolapios, 2008, p.4).

"COMPAÑÍA DE JESÚS, COLOMBIA. Nuestro Ministerio en ambientes sanos y protegidos. Bogotá. Septiembre de 2007.

"También de los estudiantes que por su condición de mayor edad o constitución física pueden afectar a otro estudiante de menor edad o inferioridad física.

Dentro de la perspectiva de autocuidado y de cuidado por el otro, se hace necesario reconocer que la población estudiantil se torna vulnerable en la medida que el adulto tiene un poder sobre el niño, niña o adolescente que le es conferido por el mismo contexto educativo (autofamiliar como escolar).

	Área/ Oficina: Académica/ SAE	Proceso: Formación Integral	Página 4 de 23
	PROTOCOLO AMBIENTES SANOS Y PROTEGIDOS		

AMBIENTES SANOS Y PROTEGIDOS.

1. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA SOBRE EL ABUSO SEXUAL.

1.1. Falsas Creencias.

Poder detectar y denunciar las situaciones de abuso sexual se hace difícil debido a los miedos, prejuicios y mitos que hay alrededor del tema. Algunas falsas creencias sobre el abuso sexual son:

- ✓ **Los abusos sexuales sólo lo sufren las niñas:** Tanto niños como niñas pueden ser víctimas de abuso sexual.
- ✓ **El abuso sexual sucede con niños pequeños:** los adolescentes, especialmente los que están en la pubertad (10 a 14 años), también son víctimas de abuso sexual.
- ✓ **Hoy en día se dan más casos de abuso sexual que en el pasado:** lo cierto es que hoy existe más herramientas para detectar, denunciar y atender los casos de abuso sexual. Anteriormente muchos quedaban en secreto y en la impunidad.
- ✓ **Quienes cometen abusos sexuales son enfermos psiquiátricos:** quienes abusan de los niños, niñas o adolescentes son en muchas ocasiones personas aparentemente normales y muchas veces admirados y queridos por ellos y ellas.
- ✓ **Los abusos sexuales se dan en las clases sociales bajas:** la verdad es que todo niño, niña o adolescente, de cualquier clase social, puede ser víctima de abusos sexuales.
- ✓ **Quienes cometen abusos sexuales son personas ignorantes y sin cultura:** lo cierto es que el nivel cultural no es garantía de que no se abuse de los niños, niñas o adolescentes. Personas cultas y admiradas, pueden ser abusadoras.
- ✓ **Los niños y las niñas son responsables del abuso sexual:** el niño, la niña nunca es responsable del abuso sexual, ni siquiera cuando se deja seducir, pues no tiene culpa de que una persona mayor se aproveche de su curiosidad.
- ✓ **Para todos es claro que el niño, niña o adolescente abusado es una víctima:** lastimosamente por ignorancia y por machismo, son muchos los adultos que culpan a los niños, niñas o adolescentes del abuso del que han sido víctimas.
- ✓ **Los niños, niñas y adolescentes pueden evitar el abuso sexual:** la verdad es que son los adultos los que tienen que garantizar que los niños, niñas y adolescentes no sean víctimas del abuso sexual e instruirlos para que se defiendan de él.
- ✓ **Si el abuso tuviese lugar sobre un niño, niña de mi entorno cercano, yo lo detectarí:** aunque muchos niños tienen cambios notorios en su comportamiento después de un abuso sexual, lo cierto es que es posible que el hecho quede en secreto y no sea fácilmente detectable.

**PROTOCOLO
AMBIENTES SANOS Y PROTEGIDOS**

- ✓ **Cuando se da un abuso sexual sobre un niño, niña o adolescente, su familia lo denuncia:** lamentablemente por un equivocado sentido de protección las familias suelen acallar lo referente al abuso. Más aún si el abusador es un familiar cercano, se suele obligar al niño o a la niña a guardar silencio acerca del abuso, para proteger la honra familiar.
- ✓ **Los agresores sexuales son casi siempre desconocidos:** Los abusadores suelen ser personas cercanas y muchas veces son familiares de los niños, niñas o adolescentes.
- ✓ **El abuso sexual es una realidad puntual que, aunque dolorosa, es olvidada fácilmente por el niño, niña o el adolescente:** lo cierto es que el abuso sexual difícilmente se olvida e implica la necesidad de recibir una atención psicoterapéutica especializada. El silencio acerca del abuso del que ha sido víctima no es signo de olvido sino de dolor y represión.
- ✓ **Los abusos sexuales siempre van acompañados de violencia física:** muchos casos de abuso sexual se realizan sin usar violencia física, aprovechando la curiosidad del niño, niña o adolescente para seducirlo, usando el cariño que él (ella) siente para manipularlo(a), dándole regalos, chantajeándole o engañándolo con cosas que le atraen.

1.2. Qué es el abuso sexual.

Por **abuso sexual** entendemos la acción por la cual un adulto por su culpa o con dolo, por descuido o negligencia, involucra a un niño, niña, adolescente o a una persona vulnerable, en cualquier acto de naturaleza sexual, con o sin una coacción explícita o implícita, por cualquier medio; con o sin contacto físico, iniciado o no por el menor o la persona vulnerable.

Esta acción se puede expresar a través de la estimulación visual, el contacto físico y/o el uso del lenguaje. De igual modo está determinado por la relación de poder que se establece entre el agresor y la persona vulnerable. La relación de poder puede darse por la autoridad familiar o laboral que el adulto representa o ejerce en función de su responsabilidad o por otras variables dadas en la interacción: afecto, intimidación, manipulación, entre otras.

Además del concepto de abuso sexual, se diferencian otras categorías paralelas que son:

- ✓ **Agresión sexual:** cualquier forma de contacto físico, con o sin acceso carnal, realizado con violencia o intimidación y sin consentimiento.
- ✓ **Exhibicionismo:** Categoría de abuso sexual sin contacto físico que consiste en poner al descubierto órganos genitales con el fin de producir algún tipo de excitación en él o ella.
- ✓ **Explotación sexual infantil:** cuando el abusador persigue un beneficio económico. Puede tener muchas modalidades: tráfico sexual, turismo sexual, prostitución, pornografía infantil, entre otras.

	Área/ Oficina: Académica/ SAE	Proceso: Formación Integral	Página 6 de 23
PROTOCOLO AMBIENTES SANOS Y PROTEGIDOS			

1.3. Criterios para hablar del abuso sexual.

Como existen numerosas definiciones de abuso sexual, es necesario precisar los dos aspectos que son criterio para definir si existe un abuso sexual. Ambos se interrelacionan:

- **La coerción:** el abusador utiliza el poder que posee para interactuar sexualmente. Obliga a realizar algo que ésta no desea o que no va a favor de su propio beneficio, sin importar el medio que utilice: amenaza fuerza física, chantaje, engaño o manipulación. La persona con poder está en situación de superioridad sobre su víctima, lo que impide a ésta usar su libertad para otorgar su consentimiento.
- **La asimetría:** normalmente el abusador es mayor que la víctima, aunque no necesariamente en edad; es verdad que ésta puede determinar otras asimetrías: anatómica, desarrollo del deseo sexual, habilidades sociales y experiencia sexual. La asimetría hace posible la coerción porque da una ventaja al abusador sobre su víctima.

1.4. Actores

Son actores del abuso:

- ✓ **El abusador:** Persona que voluntariamente y con el fin de alcanzar estimulación sexual para sí mismo o para un tercero, lleva a la persona vulnerable a actuar o participar en situaciones en la que ésta última no da su consentimiento o en su defecto acepta bajo presión. El abusador es la persona que ostenta alguna forma de poder.
- ✓ **La víctima:** Persona que sufre el abuso sexual y que se encuentra en situación de dependencia o indefensión.
- ✓ **El cómplice:** Toda persona que conoce el abuso (antes, durante o después) sin intervenir o realizar denuncia. También aquella persona que tiene sospecha de ésta, pero no hace nada para aclarar la situación.

1.5 Formas

Las conductas de abuso sexual hacen referencia a comportamientos que pueden generar riesgos a la integridad de la persona vulnerable. Se sitúan en tres categorías.

- ✓ **Uso del lenguaje:** son conductas de orden **verbal y gestual** que se dan del abusador hacia la persona vulnerable con un contenido sexual, seductor, vulgar o provocador. Estas conductas se pueden dar tanto en el escenario privado como en el público. Las conductas que pueden presentarse en esta categoría corresponden a la realización de preguntas sobre el comportamiento sexual de la persona vulnerable, comentarios sobre tipo sexual sobre ella o expresión de relatos con contenido sexual explícito.

	Área/ Oficina: Académica/ SAE	Proceso: Formación Integral	Página 7 de 23
PROTOCOLO AMBIENTES SANOS Y PROTEGIDOS			

✓ **Estimulación visual:** son conductas en las que el abusador busca **estimular visualmente a la persona vulnerable** por medio de exhibicionismo, fotografías o videos de contenido sexual. Algunas de las conductas que pueden presentarse en esta categoría corresponden a tomar fotografías a las personas vulnerables en posiciones eróticas, ofrecer material pornográfico de cualquier índole, motivarlos para que usen ropa o realicen acciones que inciten sexualmente a otros. También se relaciona con la **estimulación visual (voyerismo) del abusador**, con acciones como espiar al menor cuando se cambia, tomarle fotografías de contenido erótico o sexual, entre otras acciones.

✓ **Contacto físico:** son conductas en las que se incluye **todo tipo de contacto sexual y genital**. Estas conductas pueden ser presentadas por el abusador usando la fuerza, la seducción hacia la persona vulnerable, la coerción por la relación del poder, y puede darse en situaciones en la que la persona vulnerable se encuentra consciente o bajo el efecto de sustancias que afectan su estado de conciencia. Estas acciones pueden ser desde saludos y abrazos que conlleven roces con una connotación sexual, hasta todas aquellas acciones de carácter sexual en las que se presenta contacto con los órganos genitales.

1.6 Consecuencias

Toda relación abusiva, establecida por un adulto contra un niño, niña adolescente o una persona vulnerable, constituye un maltrato intolerable que lo afecta de modo imborrable y destruye su confianza hacia el adulto. El abuso sexual genera en la víctima consecuencias a corto y largo plazo. Los niños y niñas y adolescentes son los que tienen un mayor riesgo de desarrollar problemas interpersonales y psicológicos por esta causa.

Los efectos a **corto plazo** se relacionan con manifestaciones de conducta sexualizada, depresión, ansiedad, trastornos por estrés postraumático, trastornos somáticos, conductas regresivas, baja autoestima, retraimiento social, conducta antisocial agresiva, huida de casa, re-victimización, delincuencia, embarazo adolescente, problemas de aprendizaje, entre otros. También el abuso sexual puede involucrar al niño, niña y adolescente en una actividad que no corresponde a su nivel de desarrollo emocional, cognitivo o social.

Las consecuencias a **largo plazo** pueden ser trastornos de la personalidad, disfunciones sexuales, consumo de drogas y alcohol, intentos de suicidio, comportamientos auto lesivos y la permanencia de algunos de los efectos a corto plazo.

La edad del menor o la persona vulnerable, establece diferencias en su forma de procesar y responder al abuso sexual, dado que los patrones de adaptación pueden cambiar y la sintomatología puede aparecer diferencialmente.

	Área/ Oficina: Académica/ SAE	Proceso: Formación Integral	Página 8 de 23
	PROTOCOLO AMBIENTES SANOS Y PROTEGIDOS		

Transcrito del Manual para la Protección de los Menores, realizado por la Orden religiosa de las Escuelas Pías (Padres Escolapios), Provincia de Colombia, 2003, con pequeñas modificaciones de forma, razón por la cual no se colocó entre comillas.

El contacto sexual entre un adolescente o joven y un niño más pequeño también se puede considerar abusivo cuando exista una disparidad significativa de edad (cinco o más años), de desarrollo o de tamaño que haga que el más pequeño no esté en condiciones de dar consentimiento informado. (Berliner y Elliott, 1996, citado por Caballo y Cols, 2002).

El abuso sexual entre no mayores de edad es posible. La presión de pares, donde la diferencia de edad es mínima, podría configurar un abuso sexual. Los adultos pueden ejercer coerción, sin utilizar la fuerza o la intimidación, por la seducción.

2. ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN

2.1. Medidas preventivas en la Institución.

- **La elección de personal nuevo**

De conformidad con el procedimiento de elección del personal nuevo, liderado por la Dirección de Gestión Humana, el Colegio continuará esmerándose en la evaluación profesional, psicológica y espiritual de los candidatos que pretenden vincularse a la institución y de los que, perteneciendo a ella, deben mantener un proceso de formación actualizando en todos los campos propios de la labor que desempeñe la alineación con la filosofía institucional.

También se garantizará la accesibilidad a este protocolo (página WEB o físico). El incumplimiento o violación de las normas aquí establecidas se tendrá como falta grave y justa causa para la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte del empleador o conllevará a sanciones disciplinarias que podrán ir desde la amonestación en privado con anotación en la hoja de vida, pasando por la suspensión del contrato de trabajo hasta por dos meses de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo, según cada caso y sin perjuicio de las sanciones penales que se puedan imponer al inculcado por parte de las autoridades judiciales.

Quienes se encuentren vinculados al Colegio deberán tener actitudes y capacidades para realizar un trabajo cuidadoso y protector con niños, niñas y adolescentes. Deberán caracterizarse por: (a) ofrecer un testimonio de madurez afectiva y sexual; (b) brindar ejemplo de buena conducta; (c) velar por el buen nombre de la Iglesia, de la Compañía de Jesús y de sus instituciones; (d) recordar que dada su vinculación a la Compañía de Jesús, sus acciones están sujetas al escrutinio de los demás y sus actitudes o gestos pueden ser mal interpretados, aunque tengan las mejores intenciones; (e) velar por la fama, la dignidad, el buen nombre y la salud integral de los niños, niñas y adolescentes; (f) tratar a éstos con aprecio y respeto; (g) inspirar en ellos la confianza necesaria para que puedan expresar sus sentimientos sobre comportamientos inaceptables por parte de adultos u otras personas que interactúan con ellos; (h) informar a los responsables del Colegio sobre todo comportamiento impropio, acusación o sospecha de abuso y/o maltrato; (i) garantizar que en la institución se acaten, en lo que corresponda, las disposiciones establecidas en este protocolo y en el Manual de Convivencia.

	Área/ Oficina: Académica/ SAE	Proceso: Formación Integral	Página 9 de 23
PROTOCOLO AMBIENTES SANOS Y PROTEGIDOS			

- **La sensibilización y formación**

El Colegio promoverá programas de sensibilización y formación para el conocimiento del abuso sexual y las conductas afectivas impropias. De este modo se contribuye a erradicar falsas creencias sociales que se originan en una visión distorsionada del problema, haciendo que personas e instituciones lo nieguen o se inhiban para abordarlo.

Esto se realizará explícitamente a través del Programa de Formación en la Afectividad para los estudiantes y mediante la divulgación de este texto para toda la Comunidad Educativa, que irá acompañado de espacios de reflexión sobre esta temática.

También se revisarán periódicamente los procedimientos institucionales y las normas del Manual de Convivencia, para asegurar dispositivos de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo que eviten una agresión física o psicológica, o comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia niños, niñas y adolescentes.

- **El espacio físico y las interacciones entre los miembros de la comunidad.**

Se deben buscar los medios educativos psicológicos y espirituales para facilitar ambientes sanos y protegidos que en sí mismos faciliten la prevención del abuso sexual por tal razón, todos los adultos vinculados laboralmente al Colegio, guiados por la prudencia, adoptarán los siguientes cuidados:

- a) Dotar los lugares utilizados para la atención pedagógica, pastoral, espiritual y sacramental, de los medios que permitan la confidencialidad de la comunicación interpersonal y a la vez posibiliten la transparencia (visualización) de los lugares y las formas de interacción que se dan en estos espacios.
- b) Los responsables de los servicios pedagógico, psicológico, educativo, pastoral y espiritual, deben conocer y acoger los límites inherentes de su función en el Colegio, remitiendo las personas a otros especialistas cuando sea necesario. Si por su ejercicio profesional se estableciera una transferencia afectiva inadecuada, es necesario declarase impedido para ayudar convenientemente.
- c) En las actividades programadas por el Colegio para los niños, niñas y adolescentes y cuya realización sea fuera de su sede (convivencias, retiros, encuentros, entre otros), siempre se contará con la presencia de al menos dos adultos que los acompañen, preferiblemente de distinto sexo.
- d) En las actividades en las que se requiera la permanencia durante las noches fuera de sus hogares, se separan hombres de mujeres y los adultos a su cargo dormirán aparte de los niños, niñas y adolescentes.

	Área/ Oficina: Académica/ SAE	Proceso: Formación Integral	Página 10 de 23
PROTOCOLO AMBIENTES SANOS Y PROTEGIDOS			

- e) Los niños, niñas y adolescentes no deberán pasar la noche en las instalaciones del Colegio o de la Comunidad Jesuita, sin autorización explícita de sus padres y del Rector, y sólo se hará en casos excepcionales.
- f) Las expresiones de afecto deberán manifestarse, cuando haya lugar a ellas: es decir no se hará nada en privado que no se pueda hacer en público.

- **Compromiso y testimonio de las familias.**

Es importante que padres, madres y acudientes conozcan el contenido de este texto para que lo hagan cumplir tanto dentro como fuera del Colegio; igualmente para que puedan asumir actitudes y comportamientos coherentes con el sentido profundo que lo inspira.

Es obligación de los padres de familia o acudientes denunciar ante las autoridades competentes, las sospechas fundadas acerca de la situación de maltrato o abuso sexual que pueda estar sufriendo un niño, niña o adolescente. Si la situación está relacionada con el Colegio también es deber de la familia informar directamente la situación al Rector o su delegado.

El Colegio les recomienda a los padres de familia que no permitan que los niños, niñas o adolescentes se reúnan con otros sin supervisión de alguien responsable e idóneo.

- **El Servicio de Asesoría Escolar (SAE)**

El Colegio, a través de los psicólogos (as) que pertenecen al Servicio de Asesoría Escolar, dará cumplimiento a la Ley 1146 de 2007, la cual dispone que “los docentes que tengan a su cargo el Programa en Educación para la Sexualidad y Salud Sexual y Reproductiva en los establecimientos oficiales y privados, deberán ser profesionales idóneos, capacitados en ese campo de manera que posibiliten la detección y manejo de cualquier caso de abuso sexual de sus estudiantes”. El Servicio de Asesoría Escolar del Colegio tendrá algunas responsabilidades adicionales que son las siguientes:

Dicho grupo será responsable en el Colegio de:

- Informar a los niños, niñas y adolescentes sobre sus derechos y sobre lo que deben hacer en caso de maltrato físico, psicológico o abuso sexual.
- Motivar y orientar a los profesores y demás empleados del Colegio para que participen en la protección de los niños, niñas y adolescentes.
- Garantizar que en el programa de Formación para la Afectividad se aborde la prevención del maltrato infantil y el abuso sexual.
- Velar por la divulgación e implementación de este Protocolo.

2.2. Deberes del personal del Colegio.

**PROTOCOLO
AMBIENTES SANOS Y PROTEGIDOS**

✓ Los adultos vinculados al Colegio están en la obligación de brindar protección y acompañamiento a los niños, niñas y adolescentes, haciendo señalamientos y adelantando acciones para prevenir situaciones potencialmente peligrosas. Cualquier omisión por parte del adulto, como puede ser el conocimiento de comportamientos inaceptables por parte de otra persona o retener información seria que posibilite evitar un abuso, se entiende como negligencia y abandono físico frente a la protección integral que tienen derecho los niños, niñas y adolescentes.

✓ Existen muestras de afecto importantes para el buen desarrollo de los procesos formativos, las cuales están relacionadas con la acogida, la comprensión, la escucha y el aprecio por el otro y no procuran el contacto físico como un fin en sí mismo. En consecuencia, deben evitarse los gestos de afecto que involucren un contacto físico que genere ambigüedad en el trato, pudiendo interpretarse como excesivo e inconveniente. Los gestos de cariño no deben tener ninguna estimulación de tipo sexual ni ocasionar desagrado para el menor de edad, la persona vulnerable o el adulto que los recibe.

✓ Son inadecuados y por lo tanto inaceptables, los comportamientos que pueden propiciar situaciones de riesgo para la integridad física o que puedan generar sospechas de la existencia de un trato abusivo con los niños, niñas y adolescentes por parte de los empleados del Colegio. Los siguientes casos son ilustrativos:

- Llevarlos en automóviles, sin previa autorización de los padres o acudientes.
- Dictar cursos particulares sin autorización del directivo académico correspondiente.
- Realizar terapias o cualquier tipo de actividad exclusivamente personal sin autorización de los responsables de la institución y de los Padres de Familia.
- Prestarles dinero o darles frecuentemente obsequios, con o sin motivo especial.
- Abordar temáticas de tipo afectivo sexual que no pueden abordarse públicamente o con la debida autorización de los Directivos y de los Padres de Familia.
- Llevarlos o acompañarlos a bares o a discotecas.
- Consumir alcohol o bailar con ellos.
- Sentarlos en las piernas del adulto.
- Cargarlos en los brazos y hombros, excepto en caso de accidente.
- Manifestarles forma de hostilidad verbal, insulto, desprecio, burla, apodo, ironía, humillación, ridiculización o discriminación.
- Burlarse de su aspecto físico o hacer comentarios de tipo sexual sobre su cuerpo.
- Enviarles mensajes o correos electrónicos con contenido inapropiado.

	Área/ Oficina: Académica/ SAE	Proceso: Formación Integral	Página 12 de 23
PROTOCOLO AMBIENTES SANOS Y PROTEGIDOS			

- Hacerles comentarios eróticos, así sea aparentemente, elogiosos, sobre su cuerpo.
 - Relatarles historias de su propia vida sexual, o hacerles preguntas sobre su vida íntima, que les haga sentir incómodos (excepto en procedimientos normativos o terapéuticos).
 - Tener cualquier forcejeo o agresión física con un niño, niña o adolescente.
 - Tratarlos de manera morbosa o hacerles propuestas indecentes.
 - Tomarles fotografías en posiciones eróticas o insultantes, y en todo caso ningún adulto podrá tomar fotos sin la autorización del directivo respectivo.
 - Ofrecerles material pornográfico de cualquier índole.
 - Espiarlos cuando se cambian la ropa.
 - Motivarlos para que usen ropa o realicen acciones que exciten sexualmente a otros.
- ✓ No se permite ningún contacto físico o caricia a un niño, niña o adolescente en sus partes íntimas y en general en todo su cuerpo como estrategia de seducción y conquista.
- ✓ Los adultos vinculados al Colegio no deben tener relaciones afectivo-sexuales con niños, niñas y adolescentes, de noviazgo o pareja la omisión a esta directriz será causal de terminación del contrato de trabajo.
- ✓ Ningún adulto permanecerá a solas con una persona vulnerable en ningún sitio de la institución, sin que exista la posibilidad de que otros vean lo que sucede. Si alguno de ellos debiera recibir acompañamiento, éste debe realizarse en las instalaciones del Colegio, de acuerdo a una programación preestablecida y con el conocimiento de los responsables de la institución. No está permitido que los niños, niñas o adolescentes acudan a los domicilios privados de los adultos vinculados al Colegio.
- ✓ Los niños, niñas y adolescentes de edad no deben acudir solos o en grupo a sitios cerrados donde se reúnan adultos por razones de descanso y/o de trabajo; si esto ocurre siempre se debe tener el cuidado de que desde fuera se pueda ver lo que ocurre dentro.
- ✓ Si un adulto visita a un estudiante por razón de su labor educativa, debe hacerlo con consentimiento de al menos uno de sus padres o la presencia de otro adulto; en cualquier caso, no debe quedarse a solas y a puerta cerrada con el niño, niña o adolescente.
- ✓ Sólo las personas de las enfermerías y por razones de urgencia médica, podrán examinar las partes íntimas de los niños, niñas y adolescentes.

	Área/ Oficina: Académica/ SAE	Proceso: Formación Integral	Página 13 de 23
	PROTOCOLO AMBIENTES SANOS Y PROTEGIDOS		

3. PROCEDIMIENTO ANTE UNA ACUSACIÓN.

3.1 Procesos que se deben seguir.

Como ya se dijo anteriormente, la detección y la denuncia del abuso sexual se dificultan por los miedos y mitos que se manejan en el contexto social respecto al tema. Si un niño, niña, adolescente o una persona vulnerable habla de abuso sexual, es conveniente permitirle que lo haga libremente y escucharlo con atención y sin realizar juicios de valor, pues ordinariamente para denunciar, tiene que realizar un gran esfuerzo. Lo ordinario es que no mienta y no desee entrar en confrontación con el victimario. Es importante manifestarle que se le entiende y toma en serio, que ha actuado correctamente al hablar del incidente vivido y que no es culpable del abuso sufrido.

Cuando estén involucrados adultos vinculados al Colegio.

En el evento que se presenten acusaciones o se tenga noticias serias de un abuso sexual por parte de un adulto vinculado al Colegio, sin importar la calidad, clase o tipo de vinculación, siempre se realizará una investigación disciplinaria discreta, seria, cuidadosa, deliberada, justa y profesional. Siempre se acatarán las garantías Constitucionales y legales del investigado (presunción de inocencia, buen nombre, debido proceso, entre otros) y se velará cuidadosamente por la protección de las víctimas.

En estos casos se debe proceder de la siguiente manera:

- a) El hecho debe comunicarse inmediatamente al Rector o su delegado en la institución. Si es éste quien conoce directamente de la situación, lo informará a su superior inmediato. Es importante manejar la información con prudencia y sigilo para evitar que el niño, niña o adolescente afectado resulte, además de abusado, víctima de comentarios malintencionados, informaciones incompletas o vergüenza pública.
- b) El Rector solicitará a la dirección de gestión humana recoger toda la información pertinente. Luego, con esta información, pedirá su estudio y recomendación al Comité Asesor. Mientras se hace la investigación, el Rector podrá, si lo considera oportuno, separar de sus funciones al acusado, siempre buscando la protección debida a los niños, niñas y adolescentes. Si la denuncia es pública, siempre se suspenderá temporalmente al acusado mientras ocurre la investigación. Durante este tiempo, la persona involucrada seguirá recibiendo su remuneración. Toda persona acusada será considerada inocente mientras no se compruebe su falta.
- c) Comprobada la veracidad del hecho, a través de los mecanismos internos del Colegio y por medio de un procedimiento expedito el Rector o su delegado colocará el resultado de las investigaciones en manos de los organismos

	Área/ Oficina: Académica/ SAE	Proceso: Formación Integral	Página 14 de 23
PROTOCOLO AMBIENTES SANOS Y PROTEGIDOS			

competentes y adoptarán las medidas laborales pertinentes. Los padres o acudientes del niño, niña o adolescente, podrán ejercer en todo momento las acciones legales correspondientes.

Algunas consideraciones importantes que se deben tener en cuenta durante este proceso son:

- ✓ El Rector o su delegado, serán los únicos autorizados para recibir una denuncia y serán los únicos voceros autorizados para hablar oficialmente del asunto a sus padres o medios de comunicación que soliciten información.
- ✓ Estos casos requieren una atención ágil, de modo que haya una acción inmediata de las autoridades competentes y de los medios profesionales de la salud para proteger a las víctimas y preservar los elementos probatorios.
- ✓ El Colegio garantizará al abusador, sea quien fuere, un trato digno, acorde con su condición humana; no deberá ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Ofrecerá a la víctima acompañamiento espiritual y la recomendación de ayuda terapéutica profesional externa adecuada.
- ✓ En todos los casos el Colegio deberá recomendarle explícitamente y con texto firmado, que la denuncia será llevada a la Fiscalía, aunque la familia por alguna razón no quiera hacerlo.
- ✓ En caso de que se demuestre la inocencia del acusado, el Rector le devolverá sus funciones y enviará una comunicación a todas las partes involucradas, de modo que pueda darse una sanación y reparación del daño ocasionado o su reputación.

Cuando se refiere a casos externos conocidos por adultos vinculados al Colegio.

Cuando algún miembro del Colegio se entere de un abuso sexual realizado externamente al Colegio, en el ámbito familiar o social, deberá poner esta información en conocimiento de un organismo legal, para que éste realice la investigación respectiva, según lo establecido en la Ley. La denuncia a la violación de los derechos fundamentales de un niño, niña o adolescente, constituye una obligación moral y legal. También, si lo considera pertinente, lo informará a la persona del Servicio de Asesoría Escolar responsable para que éste evalúe las posibilidades de brindar una ayuda integral al estudiante afectado o la necesidad de realizar remisión externa para un proceso psicoterapéutico.

3.2 Manejo de casos especiales

Sigilo Sacramental y profesional ante una denuncia de abuso sexual.

	Área/ Oficina: Académica/ SAE	Proceso: Formación Integral	Página 15 de 23
PROTOCOLO AMBIENTES SANOS Y PROTEGIDOS			

El sacerdote que en el fuero interno o en el ámbito sacramental de la celebración de la Reconciliación haya escuchado la denuncia de un niño, niña, adolescente o de una persona vulnerable debe abstenerse de revelar a otros lo que se trató en el Sacramento de la Reconciliación. Igual, puede decirse en el caso del abusador que acude al mismo Sacramento. Sin embargo en ambas situaciones, el sacerdote sugerirá al penitente que, fuera del ámbito de la celebración sacramental, exponga su situación a alguien que pueda ayudarlo profesionalmente a sanar las heridas (educador, psicólogo, trabajador de la salud) y a interponer la denuncia ante las autoridades competentes.

En el caso de abuso sexual de niños, niñas o adolescentes, la Ley colombiana no reconoce el secreto profesional como un privilegio y es deber de todo ciudadano la denuncia.

De 1996 y luego la ley 575 de 2000 (que reforma parcialmente la anterior), buscan prevenir, remediar y sancionar todas las formas de violencia intrafamiliar. Al respecto, en el artículo 10 afirma: "Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro de grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiera lugar al Comisario de Familia del lugar donde ocurrieren los hechos a falta de éste al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente" (Ley 575 de 2000)

La Ley 1098 de 2006 en su artículo 44, numeral 9 afirma que es obligación de la Institución educativa "reportar a las autoridades competentes, las situaciones del abuso, maltrato o peores formas de trabajo infantil, detectadas en niños, niñas y adolescentes

	Área/ Oficina: Académica/ SAE	Proceso: Formación Integral	Página 16 de 23
	PROTOCOLO AMBIENTES SANOS Y PROTEGIDOS		

Cuando se ha realizado una denuncia pública.

El empleado del Colegio debe ser denunciado ante las autoridades competentes por quienes conozcan el hecho. En consecuencia, las autoridades civiles iniciarán un proceso de investigación y el caso probablemente será divulgado a la opinión pública por los medios de comunicación. En tal caso, la única persona autorizada para dar declaraciones en nombre de la institución será el Rector o su delegado, quien lo hará leyendo un documento debidamente redactado para el efecto. En todos los casos el Rector y sus colaboradores cooperarán plenamente con cualquier investigación realizada por las autoridades judiciales.

Cuando el acusado sea un miembro de la Comunidad Jesuita

En este caso se informará inmediatamente al Provincial de la Compañía de Jesús en Colombia para que desde la Administración Provincial se asuma el caso siguiendo los lineamientos de la Ley, del Derecho Canónico y las normativas particulares de la Compañía de Jesús.

3.3 Comité Asesor.

En el Colegio se conformará un Comité Asesor para los asuntos relacionados con abuso sexual a niños, niñas, adolescentes o personas vulnerables, el cual busca aconsejar al Rector, de manera profesional, sobre las medidas que deben tomarse cuando una persona vinculada al Colegio haya recibido tal acusación.

Funciones.

No tiene poder o autoridad independiente. Sus funciones son:

- a) Evaluar las acusaciones de abuso sexual.
- b) Analizar el informe entregado por Gestión Humana y proponer al Rector la forma de proceder adecuada ante la ley civil, ante la víctima y ante el colaborador acusado.
- c) Evaluar la forma como se ha seguido los procedimientos establecidos para enfrentar las acusaciones y sugerir modificaciones para mejorarlos.

El Comité constará de por lo menos tres miembros, incluyendo siempre al menos un jesuita. Entre sus miembros debe haber al menos, un profesional de las ciencias del comportamiento humano (psicólogo, psicoanalista, trabajador social, etc.), y un profesional de las ciencias jurídicas. Es preferible que no sean empleados del Colegio, familiares de empleados del Colegio, o de una institución de la Compañía.

El Comité se regirá por unos estatutos aprobados por el Rector, habiendo oído el parecer de su Consejo Ejecutivo. Los costos financieros de este Comité Asesor serán asumidos por el Colegio.

	Área/ Oficina: Académica/ SAE	Proceso: Formación Integral	Página 17 de 23
PROTOCOLO AMBIENTES SANOS Y PROTEGIDOS			

Confidencialidad de su trabajo.

La información recibida, los procedimientos utilizados, las deliberaciones adelantadas y recomendaciones ofrecidas al Rector serán confidenciales, en tanto que la Ley lo permita. El Rector puede según su criterio, manifestar confidencialmente a quien juzgue necesario, el consejo recibido del Comité Asesor.

El Rector, cuando el Comité considere que posiblemente se cometió un abuso, le dará informe oportuno al Provincial de la Compañía de Jesús, quien es su jefe inmediato.

En casi todos los casos, las víctimas presentan sentimientos de vergüenza y autoinculpación, lo cual dificulta la denuncia. Investigaciones sugieren que los adolescentes, comparados con los niños o niñas, son menos vulnerables y más responsables de los abusos sexuales sufridos. En consecuencia los adultos pueden prestarles menos atención y apoyo; por otra parte, los adolescentes son más conscientes de las consecuencias sociales que conlleva la revelación, sobre todo cuando los abusos los está cometiendo un familiar o conocido; entre estas consecuencias se incluyen sentimientos de culpabilidad por los cambios producidos en la composición familiar y el miedo a que no le crean cuando se haga la denuncia.

No se aceptarán anónimos, ni simples denuncias verbales. Es importante evitar credibilidad o comentarios maliciosos, malintencionados o afirmaciones que no estén bien fundamentadas para no ir a dañar la imagen de una persona y de una Institución,

Presentando el numeral 3.3 de este aparte.

Esto incluye el haber realizado un expediente organizado del caso, haber consultado al Comité Asesor y haber aclarado cualquier duda que tenga el caso.

La Ley 294 de 1996 y luego la Ley 575 de 2000 (que reforma parcialmente la anterior), busca prevenir, remediar y sancionar todas las formas de violencia intrafamiliar. Al respecto, en el artículo 10 afirma: "Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiera lugar, al Comisario de Familia del lugar donde ocurrieren los hechos y faltas de éste al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente" (Ley 575 de 2000).

La Ley 1098 de 2006 en su artículo 44, numeral 9 afirma que es obligación de la Institución educativa "reportar a las autoridades competentes, las situaciones de abuso, maltrato o peores formas de trabajo infantil, detectadas en niños, niñas y adolescentes"

También la Ley 1146 de 2007 determina al respecto: "el docente esta obligado a denunciar ante las autoridades administrativas y judiciales competentes, toda conducta o indicio de violencia o abuso sexual contra niños, niñas o adolescentes del que tenga conocimiento"

	Área/ Oficina: Académica/ SAE	Proceso: Formación Integral
	PROTOCOLO AMBIENTES SANOS Y PROTEGIDOS	

Anexo 1

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES

El Código Penal hace referencia a esta clase de delitos en el Título IV de la Parte Especial (Libro Segundo). Los tipos penales de consagran en capítulos de la siguiente manera:

Capítulo I: De la violación

Artículo 205. ACCESO CARNAL VIOLENTO. El que realice acceso carnal con otra persona mediante violencia, incurrirá en prisión de ocho (8) a quince (15) años.

Artículo 206. ACTO SEXUAL VIOLENTO. El que realice en otra persona acto sexual diverso al acceso carnal mediante violencia, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años.

Artículo 207. ACCESO CARNAL O ACTO SEXUAL EN PERSONA PUESTA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR. El que realice acceso carnal con persona a la cual haya puesto en incapacidad de resistir o en el estado de inconsciencia o en condiciones de inferioridad psíquica que le impidan comprender la relación sexual o dar su consentimiento, incurrirá en prisión de ocho (8) a quince (15) años.

Si se ejecuta acto sexual diverso de acceso carnal, la pena será de tres (3) a seis (6) años.

Capítulo II: De los actos sexuales abusivos

Artículo 208. ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS. El que acceda carnalmente a persona menor de catorce (14) años, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

Artículo 209. ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS. El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su parencia lo induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de tres (3) a cinco (5) años.

INCISO 2º (Adicionado por la Ley 679 de 2001, artículo 33) Si el agente realizare cualquiera de las conductas descritas en este artículo con personas menores de catorce años por medios virtuales, utilizando redes globales de información, incurrirá en las penas correspondientes disminuidas en una tercera parte.

	Área/ Oficina: Académica/ SAE	Proceso: Formación Integral	Página 19 de 23
PROTOCOLO AMBIENTES SANOS Y PROTEGIDOS			

Artículo 210. ACCESO CARNAL O ACTO SEXUAL ABUSIVOS CON INCAPAZ DE RESISTIR. El que acceda carnalmente a persona en estado de inconsciencia, o que padezca trastorno mental o que esté en incapacidad de resistir incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

Si no se realizare el acceso sino actos sexuales diversos de él, la pena será de tres (3) a cinco (5) años de prisión.

Capítulo III: Disposiciones comunes a los capítulos anteriores

Para las disposiciones de los anteriores dos capítulos referentes a violación y actos sexuales abusivos, se aplican las siguientes agravantes.

Artículo 211. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA: Las personas para los delitos descritos en los artículos anteriores, se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando:

1. La conducta se cometiere con el concurso de otra u otras personas.
2. El responsable tuviere cualquier carácter, posición o cargo que le dé particularmente autoridad sobre la víctima o la impulse a depositar en él su confianza.
3. Se produjere contaminación de enfermedad de transmisión sexual.
4. Se realizare sobre persona menor de doce (12) años.
5. Se realizare sobre el cónyuge o sobre con quien se cohabite o se haya cohabitado, o con la persona con quien con quien se haya procreado un hijo.
6. Se produjere embarazo.

De otra parte, el Código da una definición de acceso carnal, así:

Artículo 212. ACCESO CARNAL. Para los efectos de las conductas descritas en los capítulos anteriores, se entenderá por acceso carnal la penetración del miembro viril por vía anal, vagina u oral, así como la penetración vaginal o anal de cualquier otra parte del cuerpo humano o con otro objeto.

Capítulo IV: Del Proxenetismo.

Artículo 213. INDUCCIÓN A LA PROSTITUCIÓN. El que con el ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos del otro, induzca al comercio carnal o a la prostitución a otra persona, incurrirá a prisión de dos (2) a cuatro (4) años y multa de cincuenta (50) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 214. COSNTREÑIMIENTO A LA PROSTITUCIÓN. El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos del otro, constriña a cualquier persona al comercio carnal o la prostitución, incurrirá en prisión de cinco (5) a nueve (9)

	Área/ Oficina: Académica/ SAE	Proceso: Formación Integral	Página 20 de 23
PROTOCOLO AMBIENTES SANOS Y PROTEGIDOS			

años y multa de cincuenta (50) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 216. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA. Las penas para los delitos descritos en los artículos anteriores, se aumentarán de una tercera parte a la mitad, cuando la conducta:

1. Se realizare en una persona menor de catorce (14) años.
2. Se realizare con el fin de llevar la víctima al extranjero.
3. El responsable sea integrante de la familia de la víctima.

Artículo 217. ESTÍMULO A LA PROTECCIÓN DE MENORES. El que destine, arriende, mantenga, administre o financie casa o establecimiento para la práctica de actos sexuales en que participen menores de edad, incurrirá en prisión de seis (6) a ocho (8) años y multa de cincuenta (50) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima.

Artículo 218. PORNOGRAFÍA CON MENORES. El que fotografíe, filme, venda, compre, exhiba o de cualquier manera comercialice material pornográfico en el que participen menores de edad, incurrirá en prisión de seis (6) a ocho (8) años y multa de (100) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima.

Artículo 219A. UTILIZACIÓN O FACILITACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA OFRECER SERVICIOS SEXUALES DE MENORES. El que utilice o facilite el correo tradicional, las redes globales de información, o cualquier otro medio de comunicación para obtener contacto sexual con menores de dieciocho (18) años o para ofrecer servicios sexuales con éstos incurrirá en pena de prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales.

Las penas señaladas en el inciso anterior se aumentarán hasta la mitad (1/2) cuando las conductas se realizaren con menores de doce (12) años.

Artículo 219B. OMISIÓN DE DENUNCIA. (Adicionado por la Ley 679 de 2001, artículo 35) El que por razón de su oficio, cargo o actividad, tuviere conocimiento de la utilización de menores para la realización de cualquiera de las conductas previstas en el presente capítulo omitiere informar a las autoridades administrativas o judiciales competentes sobre tales hechos, teniendo el deber legal de hacerlo, incurrirá en multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta se realizara por servidor público, se impondrá, además, la pérdida del empleo.

	Área/ Oficina: Académica/ SAE	Proceso: Formación Integral	Página 21 de 23
	PROTOCOLO AMBIENTES SANOS Y PROTEGIDOS		

Anexo 2

LEY DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA (Apartes)

LEY 1098 DE 2006 (noviembre 8)

Artículo 18: DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico sexual o psicológico. En especial, tiene derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.

Para los efectos de este Código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres representantes legales o cualquier otra persona.

Artículo 44 OBLIGACIONES COMPLEMENTARIAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

Los directivos y docentes de los establecimientos académicos y la comunidad educativa en general podrán en marcha mecanismos para:

1. Comprobar la inscripción del registro civil de nacimiento.
2. Establecer la detección oportuna y el apoyo y la orientación en casos de malnutrición, maltrato, abandono, abuso sexual, violencia intrafamiliar, y explotación económica y laboral, las formas contemporáneas de servidumbre y esclavitud, incluidas las peores formas de trabajo infantil.
3. Comprobar la afiliación de los estudiantes a un régimen de salud.
4. Garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.
5. Proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros o profesores.
6. Establecer en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia los niños, niñas y

	Área/ Oficina: Académica/ SAE	Proceso: Formación Integral	Página 22 de 23
	PROTOCOLO AMBIENTES SANOS Y PROTEGIDOS		

adolescentes con dificultades de aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños, niñas con capacidades sobresalientes o especiales.

7. Prevenir el tráfico y consumo de todo tipo de sustancias psicoactivas que producen dependencia dentro de las instalaciones educativas y solicitar a las autoridades competentes acciones efectivas contra el tráfico, venta y consumo alrededor de las instalaciones educativas.

8. Coordinar los apoyos pedagógicos, terapéuticos y tecnológicos necesarios para el acceso y la integración educativa del niño, niña o adolescente con discapacidad.

9. Reportar a las autoridades competentes, las situaciones de abuso, maltrato o peores formas de trabajo infantil detectadas en niños, niñas y adolescentes.

10. Orientar a la comunidad educativa para formación de la salud sexual y reproductiva y la vida de pareja.

Con la reforma, de la Ley 890 de 2004 a partir del 1º de enero de 2005, las penas son las siguientes:

DELITO	PENA (meses)
Acceso carnal violento	128-270
Acto sexual violento	48-108
Acceso carnal en persona puesta en incapacidad de resistir	128-270
Acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir	48-108
Acceso carnal abusivo con menor de catorce años	64-144
Actos sexuales con menor de catorce años	48-90
Acceso carnal abusivo con incapaz de resistir	64-144
Acceso sexual abusivo con incapaz de resistir	48-90
Inducción a la prostitución	32-72
Constreñimiento a la prostitución	80-162
Estimulo a la prostitución de menores	96-144
Pornografía con menores	96-144
Utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer servicios sexuales de menores.	80-180

	Área/ Oficina: Académica/ SAE	Proceso: Formación Integral	Página 23 de 23
PROTOCOLO AMBIENTES SANOS Y PROTEGIDOS			

BIBLIOGRAFÍA

CABALLO V., Ángel M. Manual de Psicología Clínica Infantil y del Adolescente Pirámide, 2002.

COLEGIO SAN IGNACIO, MEDELLÍN- COLOMBIA. AMBIENTES SANOS Y PROTEGIDOS. Consideraciones, normas y procedimientos para la protección de niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables. Julio de 2008.

COLEGIO SAN LUIS MANIZALES- COLOMBIA. AMBIENTES SANOS Y PROTEGIDOS. Consideraciones, normas y procedimientos para la protección de niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables. Noviembre 2008.

COLEGIO BERCHMANS CALI- COLOMBIA. AMBIENTES SANOS Y PROTEGIDOS. Consideraciones, normas y procedimientos para la protección de niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables. Noviembre 2008.

COMPAÑÍA DE JESÚS, COLOMBIA. Nuestro Ministerio en ambientes sanos y protegidos. Bogotá: Kimpres, 2007.

CONGRESO DE COLOMBIA. LEY 294 DE 1996: Por medio de la cual se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.

CONGRESO DE COLOMBIA. LEY 575 DE 2000: Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294.

CONGRESO DE COLOMBIA. LEY 1098 DE 2006: Ley de la Infancia y la Adolescencia.

CONGRESO DE COLOMBIA. LEY 1146 DE 2007: Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.

ESCUELAS PÍAS, PROVINCIA DE COLOMBIA. Manual para la protección de los menores, 2003.

ESCUELAS PÍAS, PROVINCIA DE COLOMBIA. Manual para la protección de la Infancia y Adolescencia en los Colegios Calasanz y en las obras dirigidas por la Orden Religiosa de las Escuelas Pías - Padres Escolapios, Bogotá, 2008.

MINISTERIO DE JUSTICIA. Código Penal Colombiano. Título IV (Libro Segundo)